

RC-8/2: Inclusión del carbofurano en el anexo III del Convenio de Rotterdam

La Conferencia de las Partes,

Observando con aprecio la labor realizada por el Comité de Examen de Productos Químicos,

Habiendo examinado la recomendación del Comité de Examen de Productos Químicos de someter el carbofurano al procedimiento de consentimiento fundamentado previo y, en consecuencia, incluirlo en el anexo III del Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional como plaguicida,

Convencida de que se han satisfecho todos los requisitos para la inclusión en el anexo III del Convenio de Rotterdam,

1. *Decide* enmendar el anexo III del Convenio de Rotterdam con el fin de incluir el producto químico siguiente:

Producto químico	Número o números CAS	Categoría
Carbofurano	1563-66-2	Plaguicida

2. *Decide también* que esta enmienda entrará en vigor para todas las Partes el 15 de septiembre de 2017;

3. *Aprueba* el documento de orientación para la adopción de decisiones sobre el carbofurano¹.

¹ UNEP/FAO/RC/COP.8/14/Add.1, anexo.